



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 NOV 2016	
Recibido.....	14 ²⁵hs.
Exp. N°.....	32380.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“Defensa Jurídica del Personal Policial de la Policía de Santa Fe”

Artículo 1º: Objeto: Crease en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y ó el que un futuro lo reemplace, y bajo su órbita de contralor la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial.

Artículo 2º: Autoridad de Aplicación: Facultase al Ministerio de Seguridad a adecuar y definir la organización administrativa de funcionamiento de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial conforme las funciones y directivas de la presente norma legal, quedando facultado a realizar los concursos y nombramientos necesarios a tal fin.

De la Dirección Provincial:

Artículo 3º: Funciones: Son Funciones esenciales de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial:

- a) El establecimientos de Direcciones Regionales en las sedes de cada Unidad Regional Policial;
- b) El asesoramiento jurídico, asistencia letrada y defensa en juicio y en instancias administrativas gratuitas para el personal policial en causas motivadas por actos de servicio o en ocasión de este, por intermedio de las Direcciones Regionales creadas a tal fin;
- c) La supervisión y contralor de las Direcciones Regionales;
- d) La celebración de acuerdos y/o convenios con Universidades, Colegios Profesionales u otras organizaciones que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la misma, con autorización del Ministerio de Seguridad de Santa Fe;
- e) La realización, organización y fomento de cursos de capacitación y perfeccionamiento para el personal perteneciente a la misma;

Artículo 4º: La Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial estará encabezada por un ciudadano con título de abogado ó procurador con el cargo de Director Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial que será nombrado por el Ministro de Seguridad y gozará de autonomía funcional,

Artículo 5º: La Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial será dotada por el Ministerio de Seguridad de personal y medios conforme la reglamentación



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establezca, de modo de garantizar las funciones que esta ley le encomienda.

Artículo 6º: Se creará en la órbita y bajo la supervisión y contralor exclusivo de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial diecinueve Direcciones Regionales con asiento en las sedes de cada Unidad Regional Policial.

De las Direcciones Regionales:

Artículo 7º: Funciones: Son funciones esenciales de las Direcciones Regionales :

- a) Establecer su organización administrativa y funcionamiento interno;
- b) Ejercer en forma activa y gratuita el asesoramiento jurídico, asistencia letrada y defensa en juicio e instancias administrativas del personal policial por causas motivadas por actos de servicio o en ocasión de este.

Artículo 8º: Conformación: Cada Dirección Regional será encabezada por un ciudadano con título de abogado ó procurador con acreditada idoneidad académica y moral, a ser designado por el Ministerio de Seguridad, con el cargo de Director Regional de Defensoría Policial, y perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Seguridad o del Cuerpo Profesional Jurídico de la repartición policial.

Del Director Regional:

Artículo 9º: Funciones: Es función esencial de cada Director Regional de Defensoría Policial:

- a) Asegurar la correcta defensa y asesoría del personal policial perteneciente a su sede;
- b) Establecer un cuerpo de abogados a los fines mencionados en el inciso que precede;
- c) Ejercer el control administrativo y de funcionamiento de la Dirección Regional;
- d) Desempeñarse como funcionario a cargo del personal que cumpla funciones en el cuerpo de abogados.

Artículo 10º: Requisitos: Son requisitos para conformar el cuerpo de abogados y procuradores perteneciente a las Direcciones Regionales:

- a) Poseer título universitario de abogado ó procurador;
- b) Pertenecer al Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico de la Policía de Santa Fe;
- c) Someterse y aprobar los cursos y/o concursos que la reglamentación establezca.

Artículo 11º: El personal del cuerpo de abogados y procuradores podrá ingresar por concurso abierto o cerrado debiendo en ambos casos ser incorporados dentro del Agrupamiento de personal de la Policía de Santa Fe, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 12º: Es función de cada integrante del cuerpo de abogados y procuradores efectivizar el asesoramiento y defensa del personal policial que le sea asignado de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la presente norma, gozando a tal fin autonomía funcional.

Artículo 13º: Reglamentación: El poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

La Ley Provincial Nro 12521 "Ley Orgánica del Personal Policial" establece en su artículo 27mo, inciso j, como derecho esencial del personal perteneciente a la Policía de Santa Fe que se encuentre en actividad "La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste".

Asimismo, y como es de público conocimiento, por la función específica que las fuerzas policiales deben cumplir, tanto en su función prevencional como de policía judicial, sus miembros se encuentran expuestos a imputaciones, muchas veces motivadas por las propias personas aprehendidas y/o investigadas. Dichas imputaciones no sólo generan a los funcionarios policiales una importante erogación económica en costosas defensas judiciales y administrativas, sino que acarrear un evidente perjuicio en su carrera por encontrarse inhabilitados para ascender al cargo superior o bajo un estado de sospecha por el cual son apartados de su cargo con descuentos importantes sobre sus haberes de forma preventiva y por el establecimiento de medidas cautelares en sede administrativa que suelen prolongarse durante años convirtiendo a la medida cautelar en una especie de adelanto de pena.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

A ello se debe sumar el desconocimiento de las normas internas específicas de la institución policial, que termina deviniendo en un mal servicio de defensa, aún cuando el mismo es soportado por el propio agente de seguridad.

Por su parte el Servicio Público de la Defensa, hasta el momento ha dispuesto, que no corresponde al mismo asumir la defensa en juicio del personal policial.

De esta suma de situaciones descriptas el personal policial ve seriamente ultrajado un derecho humano y fundamental, de reconocimiento y tutela constitucional como lo es el derecho de defensa.

Además la Ley Provincial 12521, que reconoce el derecho del personal policial a una defensa a cargo del estado, no crea ni establece un organismo específico a tal fin.

Así, el establecimiento de una estructura especializada, con profesionales especializados y conocedores de las normas internas de la repartición policial que garantice el mandato constitucional y materialice en hechos la declamación que realiza el artículo 27mo inciso j de la Ley 12521, podrá garantizar una defensa gratuita, pública y de calidad a los integrantes de la fuerza policial, privados hoy de tal esencial derecho.

En concreto se busca establecer un servicio de defensa y asesoramiento de calidad, brindado por profesionales con conocimientos específicos en los reglamentos y decretos internos de la fuerza, conocedores de su propio derecho administrativo.

En definitiva, y más allá de la existencia de un derecho subjetivo concreto por parte de los agentes policiales a gozar de su defensa no puede el estado desentenderse de sus agentes públicos, máxime cuando los mismos pueden por el propio servicio estatal que cumplen verse sometidos a procesos penales y administrativos, debiendo respaldarse al buen funcionario y garantizarle que no se lo abandonará; lo cuál coadyuvará a que dicho agente público pueda cumplir sus tareas con mayor tranquilidad y devendrá en un mejor servicio de seguridad pública para toda la ciudadanía.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley


CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial